

ACUERDO No. 06 del 05 de Septiembre de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DESIGNACION O ELECCION DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA COPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO PARA EL PERIODO INTITUCIONAL DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) de la ley 99 de 1993, artículo 28 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 1 de la ley 1263 de 2008, artículos 21 y 22 del decreto No. 1768 de 1994 compilado en el decreto único reglamentario 1076 de 2015 y los estatutos corporativos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como *"entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar. Dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que el artículo 27 literal j) define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de Nombrar al Director General de la Corporación.

Que el artículo 1º de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: *"El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1º de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez"*.

Que adicionalmente, mediante Auto del 27 de mayo de 2011, el honorable Consejo de Estado, admite la demanda y decreta la suspensión provisional del Decreto 2011 de 2006, por el cual se establece el procedimiento para la designación del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de la Corporaciones de Régimen Especial, con las modificaciones introducidas por los Decretos número 3685 y 4523 del mismo año y posteriormente la sentencia con

radicado 11001-0325-000-2011-00312-00(1177-2011) del diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017) del Consejo de Estado, Sección Segunda, en su parte resolutoria, declara la nulidad de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, inciso primero del 8, 9, y 10 del Decreto 2011 de 2006.

Que igualmente mediante Sentencia C-366 de 2012, la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto-ley número 3565 de 2011, por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008.

Que el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.

Que el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible 1076 de 2015, compiló el decreto No. 1768 de 1994, para lo cual los artículos 2.2.8.4.1.21. Calidades del director general y artículo 2.2.8.4.1.22. Nombramiento, plan de acciones y remoción del director general, desarrollan lo concerniente a las cualidades para ser director general así como su respectivo nombramiento.

Que el artículo 48 de los Estatutos de La Corporación reitera la competencia de este Consejo Directivo para la designación del Director General de la Entidad.

Que el parágrafo 2 del artículo primero de la ley 1263 de 2008, establece que: "El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarse el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo".

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación del Director General de la Corporación, se requiere mediante el presente Acuerdo, adoptar el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) para el periodo institucional comprendido desde el 01 de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023, en armonía con las normas citadas y los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA: CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. De los principios aplicables. Al proceso de designación o elección del

Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), para el periodo institucional comprendido desde el 01 de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023, le serán aplicables los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el Art 3 del "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; Así mismo las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto número 1768 de 1994 compilado en el decreto único reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, los Estatutos de la Corporación, y lo establecido en el presente acuerdo y demás normas pertinentes.

Parágrafo. Con el fin de garantizar los principios en referencia, el Consejo Directivo a través del Secretario del mismo, informará del desarrollo del proceso a la Procuraduría General de la Nación Delegada para la Vigilancia preventiva de la función pública, y a la Contraloría General de la República delegada para la participación ciudadana, para los asuntos de su competencia.

Artículo 2°. De la publicidad del proceso. En desarrollo del principio de publicidad, además de la convocatoria pública que se haga en un diario de amplia circulación regional al procedimiento de elección del Director, la página web de la Corporación www.crq.gov.co será el medio oficial de publicación de todos los actos, decisiones, convocatorias y citaciones que corresponda realizar en desarrollo de dicho proceso.

Artículo 3°. El procedimiento de designación del Director General de la Corporación, que por medio del presente Acuerdo se reglamenta, se regirá por las fechas establecidas en el cronograma anexo a este Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo.

Artículo 4°. A través del secretario del Consejo Directivo se realizará el acompañamiento a cada una de las etapas y se impulsará el proceso de elección con la finalidad de dar cumplimiento a lo consagrado en el presente Acuerdo.

CAPITULO II

De la convocatoria, inscripción de candidaturas y recepción de hojas de vida y documentos que acrediten cumplimiento de requisitos

Artículo 5°. De la convocatoria. El proceso de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), para el periodo institucional comprendido desde el 01 de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023, se iniciará con la etapa de convocatoria pública, realizada por el Presidente del Consejo Directivo, mediante la publicación de un Aviso, dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por el cargo de Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

El aviso deberá indicar los requisitos para desempeñar el cargo, conforme a lo señalado en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 compilado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, las funciones, periodo y la asignación salarial básica del

mismo. Igualmente, se indicará el lugar, fecha y hora límite de inscripción y recepción de la hoja de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

El aviso deberá ser publicado en un diario de amplia circulación regional, en un lugar visible de la sede principal y las subsedes de la Corporación y en la página web de la misma, al menos con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha límite para la inscripción de candidatos y la recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el inciso anterior.

Parágrafo. El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación deberá prestar el apoyo necesario para realizar la publicación del aviso de convocatoria pública y en general, adoptar las medidas que sean necesarias, a efectos de llevar a cabo la convocatoria prevista en el presente artículo.

Artículo 6º. De la inscripción y recepción de hojas de vida y documentos soporte. Las inscripciones y entregas de hojas de vida con sus respectivos anexos en sobre cerrado, deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado debidamente acreditado ante notaría pública para tales efectos, ante las instalaciones de la Oficina Jurídica de la Corporación, ubicada en la calle 19 Norte Número 19-55 de la ciudad de Armenia Quindío, dentro del término previsto para ello en el correspondiente aviso de convocatoria.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 compilado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, deberán ser depositados en una urna dispuesta para tales efectos en dicha Secretaría; esta urna deberá ser sellada previamente por el Jefe de la oficina jurídica de la Corporación.

Solo se tendrán por válidos los documentos anexos en la hoja de vida o aquellos que se indiquen reposan en la entidad, de lo contrario no se aceptaran reclamaciones.

Parágrafo 1º. Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director (a) General.

Parágrafo 2º. El Jefe de la oficina jurídica de la Corporación, deberá disponer para efectos de las inscripciones, de un Formato de Registro con numeración continua, en el que se registre el nombre del candidato, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, correo electrónico, folios, la fecha y hora de la inscripción y el número de radicación asignado.

Parágrafo 3º. Los candidatos además de los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 compilado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y

desarrollo sostenible 1076 de 2015, deberán presentar en un documento que no podrá exceder de tres (3) hojas un plan de gestión que deberá referirse a la ejecución del Plan de Acción Institucional de la Corporación.

Parágrafo 4º. Las hojas de vida y demás documentos deberán presentarse en la forma establecida en el aviso de convocatoria, debidamente foliados; en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna, serán foliados ante los miembros del Comité del Consejo Directivo de que trata el parágrafo 2 del artículo 8 del presente Acuerdo, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

Artículo 7º. De la apertura de la urna. Una vez vencido el término de inscripciones, la urna deberá ser abierta en presencia de los miembros del Comité designado por el Consejo Directivo para la evaluación de las hojas de vida, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

De tal diligencia se levantará y suscribirá un acta, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, relación de las hojas de vida y documentos de soportes depositados en la urna y el número de folios de cada una de ellas.

Acto seguido el Secretario General del Consejo Directivo, hará entrega de las hojas de vida y documentos soporte, copia de los formatos de inscripción, y el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna, al Comité Evaluador del Consejo Directivo, a efectos de que este realice, dentro del término previsto para ello en el cronograma del procedimiento, el estudio y evaluación de las hojas de vida de los candidatos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 compilado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

Parágrafo. En desarrollo del principio de publicidad, el Jefe de la oficina jurídica de la Corporación deberá fijar en lugar visible de las oficinas administrativas de la misma y publicar en su página web, el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna.

CAPITULO III

De la verificación de los requisitos e informe de cumplimiento

Artículo 8º. De la verificación de los requisitos. El Consejo Directivo de la Corporación conformará, de entre sus miembros un Comité encargado de estudiar las hojas de vida de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 compilado en el artículo 2.2.8.4.1.21 Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones y recepción de hojas de vida y documentos soporte.

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción, y se hace

conforme al artículo 2.2.2.3.1 y siguientes del decreto 1083 del 2015 decreto único reglamentario del sector función pública.

Los requisitos que el Comité del Consejo Directivo debe verificar son los previstos en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 compilado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, a saber:

- a) Título Profesional Universitario;
- b) Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;
- c) Experiencia Profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación y;
- d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

Para estos efectos de lo dispuesto en literal c del artículo 21 de decreto 1768 de 1994 compilado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y en consonancia con la circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el ministro de ambiente, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional de una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

Igualmente el Comité realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios,

fiscales, penales y de medidas correctivas de los aspirantes que cumplan con los requisitos. Esta revisión se podrá efectuar vía internet a través de las páginas de las entidades correspondientes. Igualmente, si el Comité lo considera pertinente, verificará la información contenida en la documentación entregada como soporte de las hojas de vida.

El resultado de esta revisión deberá ser presentada a los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo 1º. El Comité evaluador del Consejo Directivo a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por los siguientes consejeros: el Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado; el Delegado del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible; un delegado de los Alcaldes; y un representante de las Entidades sin Ánimo de Lucro y el representante de los indígenas. El Comité será coordinado por el Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado. el Jefe de Control Interno realizarán acompañamiento en ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2º. Para todos los efectos y labores que desarrolle, el Comité evaluador a través del secretario del Consejo, deberá pedir el acompañamiento del señor Procurador Regional del Quindío, o un delegado suyo.

Artículo 9º. De la elaboración del informe. A partir de la verificación de requisitos previstos en el artículo precedente, el Comité procederá a la elaboración de un informe sobre las hojas de vida de los candidatos que cumplen los requisitos en referencia y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento.

Artículo 10. De la presentación del informe y reclamaciones. En sesión del Consejo Directivo, el comité, dará a conocer el informe sobre la revisión y evaluación practicada y la lista de aspirantes habilitados con el fin de someterlos a su consideración y aprobación.

Una vez haya sido aprobada la lista de aspirantes habilitados por parte del Consejo Directivo, esta será publicada en la página web de la CORPORACION, en la fecha señalada en el cronograma anexo.

Parágrafo 1º. La sesión del Consejo Directivo a que se refiere el presente artículo se entiende citada con la aprobación del cronograma anexo al presente acuerdo.

Parágrafo 2º. Los aspirantes que tengan alguna observación o reparo a la evaluación efectuada por el comité, tendrán un término máximo de dos (2) días hábiles para presentarlas en forma motivada, contado a partir de la publicación de la lista de aspirantes habilitados en la página web de la CRQ. El comité responderá las observaciones presentadas por los aspirantes para lo cual dispondrá de tres (03) días hábiles de conformidad al cronograma aprobado por el Consejo Directivo.

Las reclamaciones, en caso que las hubiere, deberán realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano. Las reclamaciones deberán ser presentadas en las instalaciones de la Oficina jurídica de la Corporación ubicada en el Bloque 1 de la calle 19 Norte Número 19-55 en las fechas previstas en el cronograma en el horario de 8:00 a. m., a 12:00 m. y de 2:00 p. m., a 6:00 p. m., advirtiendo que de presentarse en un lugar diferente dentro de las instalaciones de la CRQ las mismas se tendrán por no presentadas.

De las observaciones, así como de las respuestas dadas a las mismas se deberá dejar constancia expresa en Informe final que debe ser presentado al Consejo Directivo.

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de la sesión.

Artículo 11. De la conformación de la lista de candidatos que cumplen requisitos. Una vez resueltas las reclamaciones, el Comité del Consejo Directivo, conformará la lista definitiva de los candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 compilado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, y la pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo Directivo para lo de su competencia.

Conformado el listado final de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, el Comité del Consejo Directivo hará entrega al secretario del Consejo Directivo de la Corporación de las hojas de vida junto con los Documentos de verificación de requisitos, las reclamaciones presentadas y resultados de las mismas.

CAPITULO IV De la designación

Artículo 12. De la designación. La designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), para el periodo institucional comprendido desde el 01 de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023, será realizada en sesión del Consejo Directivo, en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

El Consejo Directivo, hará la designación del Director (a) General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto número 1768 de 1994 compilado en el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y los estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de

inhabilidad, incompatibilidad y/o impedimento.

Artículo 13. De la votación. la designación del Director (a) General de la Corporación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo.

En caso de no obtenerse la mayoría absoluta en dicha votación, el consejo directivo realizara una nueva votación entre los dos aspirantes que obtuvieron previamente la mayor votación.

El voto será nominal y público.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. Deberá ser publicado en la página web de la Corporación, en las Carteleras Institucionales de la sede.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Realizado en Armenia, Quindío a los cinco (5) días del mes de septiembre del años dos mil diecinueve (2019).



JAMER CHAQUIP GIRALDO MOLINA
Presidente Delegado Consejo Directivo



DIEGO LUIS VIGOMA AGUIRRE
Secretario Consejo Directivo (E)

ANEXO

**CRONOGRAMA PROCESO DE ELECCION DIRECTOR GENERAL DE LA
COPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO PERIODO 2020-2023**

ETAPA	FECHAS
Elaboración de la convocatoria para la elección de director general	01 de Octubre de 2019
Publicación de la convocatoria en un diario de amplia circulación, en la sede de la corporación en un lugar visible y en la página web de la entidad	Del 01 al 08 de octubre de 2019 (5 días hábiles)
Verificación de la urna evidenciando que se encuentra vacía	01 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M.
Inscripción de candidatos y entrega de hoja de vida	Del 01 al 08 de octubre de 2019 en horario de 8:00 A.M a 12:00 M. y de 2:00 P.M a 6:00 P.M
Cierre del proceso, apertura de la urna y levantamiento de acta con el registro de candidatos y de hojas de vida con sus respectivos folios	08 de Octubre de 2019 a las 6:01 P.M.
Evaluación de las hojas de vida por la comisión designada por el consejo directivo	09 al 11 de octubre de 2019
Presentación de la evaluación al consejo directivo	15 de octubre de 2019
Publicación del listado de aspirantes que cumplen requisitos	16 de octubre de 2019 a las 3:00 A.M. en la página web de la CRQ
Observaciones a la evaluación presentada	17 y 18 de octubre de 2019
Respuesta a las observaciones por parte de la comisión designada	21 al 23 de octubre de 2019
Presentación del informe al consejo directivo por parte de la comisión	24 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M. en la página web de la CRQ
Publicación de la respuesta a las observaciones	24 de octubre de 2019 a las 2:00 P.M. en la página web de la CRQ
Elección del Director (a) CRQ en reunión de consejo	25 de octubre de 2019 a las 2:00 p.m en la sala de juntas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío